



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00060-00
Auto de Trámite Nro. 641*

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho de su revisión se logra establecer que el extremo demandado ejerce su derecho de defensa presentando excepciones, lo que significa que se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P. en consecuencia, se DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, se da traslado a la parte actora por el término de tres (3) días al tenor de lo preceptuado en el inciso 6° del canón 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ